

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO 751 ORAL DE DESCONGESTION DE
RIOHACHA**

Riohacha, Diciembre tres (3) del dos mil catorce (2014)

Referencia

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Ejecutante: **LUIS EDUARDO FRANCO FERNANDEZ**

Ejecutado: ESE – HOSPITAL SAN AGUSTÍN DE FONSECA

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-**751-2014-00129-00**

ASUNTO A DECIDIR

Decide el despacho sobre los requisitos del título ejecutivo contenido en un contrato¹.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como título ejecutivo la parte ejecutante aporta los siguientes documentos:

- ✚ Copia del contrato de Prestación de Servicio N° 009 del primero (01) de marzo de 2013, suscrito entre el Representante Legal de RX DIGITAL LTDA y el Representante Legal de la ESE HOSPITAL SAN AGUSTÍN DE FONSECA.
- ✚ Copia de la factura de venta N° 078 del 1° de julio del 2013, por la suma de ONCE MILLONES DOS MIL PESOS (\$11.002.000).
- ✚ Copia de la factura de venta N° 087 del 1° de agosto de 2013, por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$12.410.000).
- ✚ Copia de la factura de venta N° 097 del 1° de septiembre de 2013, por la suma de DIEZ MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$10.062.000).
- ✚ Copia de la factura de venta N° 108 del 1° de Octubre de 2013, por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$10.318.000).

- ✚ Copia de la factura de venta N° 112 del 29 de octubre de 2013, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$1.833.000).
- ✚ Certificado de constitución y representación legal de la Sociedad RX DIGITAL LTDA, expedida por la cámara de comercio de Bucaramanga.
- ✚ RUT del Hospital San Agustín de Fonseca.

Se aclara, que para efectos de este proceso contractual la obligación clara, expresa y actualmente exigible la constituye los contratos y facturas de ventas derivadas del contrato de prestación del servicio N° 009 del 1° de marzo de 2013, como lo establece el artículo 297 numeral 2° del C.P.A.C.A.

Así las cosas, el asunto de la referencia reúnen los requisitos exigidos en los artículos 422 del C. G.P., y artículo 297 del CPACA, por lo que se librará mandamiento de pago conforme lo establecido en el artículo 430 del C.G.P. Por lo que, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de la Sociedad RX DIGITAL y en contra de **LA ESE HOSPITAL SAN AGUSTÍN DE FONSECA – LA GUAJIRA**, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$45.625.000)**, por la presentación de las facturas N°078 del 1° de julio de 2013, 087 del 1° de agosto de 2013, 097 del 1° de septiembre de 2013, 108 del 1° de octubre de 2013, 112 del 29 de octubre de 2013, derivadas del contrato de prestación de servicio N° 009 de 2013, más indexación, intereses moratorios y costas.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para que la entidad ejecutada proceda a pagar la obligación e intereses adeudados, hasta su cancelación.

Medio de Control: Ejecutivo
Ejecutante: LUIS EDUARDO FRANCO FERNANDEZ
RAD. 44-001-33-33-751-2014-000129-00

Página 3 de 4

TERCERO: Notifíquese personalmente a la entidad ejecutada, **ESE HOSPITAL SAN AGUSTÍN DE FONSECA – LA GUAJIRA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 y artículo 197 del C.P.A.C.A. y el artículo 612 del C.G.P., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cartera@hospitalsanagustin.org tal como lo ordena el artículo 295 del C.G.P.

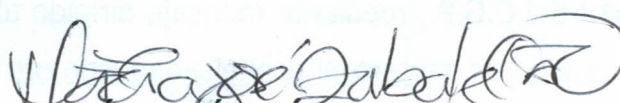
CUARTO: Notifíquese el presente proveído al demandante por estado electrónico al correo valeria4891@hotmail.com, en atención a lo expresado en el artículo 171 y 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO.-Notifíquese personalmente al señor representante del Ministerio Público, según lo dispone el numeral 3° del artículo 198 del C.P.A.C.A. y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del C.P.C.A, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales procuraduría_91riohacha@hotmail.com, a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- Se fija Como gastos ordinarios del proceso, la suma **de CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000)** la cual deberá ser consignada por la parte actora, en la cuenta de ahorros No. 43603003716-5 del Banco agrario, a nombre de éste Juzgado. Para el efecto, se concede un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse el pago dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 CPACA.

SEPTIMO.- Se le reconoce personería a la Doctora IVANA VALERIA PINTO ESPEJO, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ ZABALETA RAMOS

Juez